



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CAQUETÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ID 75408

Florencia, 09 de diciembre de 2022

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial de Caquetá hace saber que el **30 de noviembre de 2022** emitió la **Resolución Número RQ 01845** "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" de fecha **30 de noviembre de 2022** dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas distinguido con ID. No **75408**.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto se desconoce más información sobre el solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco días.

Para tales efectos se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la "Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015/ y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras".

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Caquetá, dentro de los diez (10) días siguientes a su desfijación, advirtiendo que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

En presente AVISO se publica a los doce (12) días del mes de diciembre de 2022.

RAMÓN ADRIAN HURTADO DÍAZ

Líder Microzona

Dirección Territorial de Caquetá

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

FECHA DE FIJACIÓN. Florencia, 12 de diciembre de 2022. A las 8: A.M. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días (12, 13, 14, 15 y 16 de diciembre de 2022), hasta las 6:00 P.M. del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015.

RAMÓN ADRIAN HURTADO DÍAZ

Líder Microzona

Dirección Territorial de Caquetá

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas



CO-SC-CEP875762

RT-RG-FO-21 V4



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Caquetá -
Florencia



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

CONSTANCIA DES-FIJACIÓN. Florencia, 16 de diciembre de 2022. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 6:00 P.M.

RAMÓN ADRIAN HURTADO DÍAZ

Líder Microzona

Dirección Territorial de Caquetá

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Proyectó: Lina M. Silva, Abogada sustanciadora, Área Jurídica DT Caquetá
VoBo: N/A



CO-SC-CER576762

RT-RG-FO-21 V4



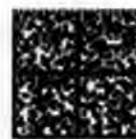
El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Caquetá - Florencia



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RQ 01845 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2022

"Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por las Leyes 1437 y 1448 de 2011, los Decretos 41291 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante, RTDAF), y los numerales 1º y 2º del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, asignan a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas (en adelante, la Unidad) la responsabilidad del diseño, administración y conservación del mencionado Registro, la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de su inscripción.

Que de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA) toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo, pudiéndose solicitar, entre otros, el reconocimiento de un derecho.

Que en tal sentido, la solicitud de inscripción en el RTDAF constituye una modalidad de petición para cuya resolución definitiva existe un procedimiento especial, consagrado en el Decreto 1071 de 2015, adicionado y modificado parcialmente por el Decreto 440 de 2016.

Que la señora [REDACTED] quien se identifica con cédula de ciudadanía No. [REDACTED], a través de apoderado¹, el día 31 de octubre de 2012, radicó solicitud en la Dirección Territorial de Caquetá, la cual se identifica con **ID N° 75408** en la que pidió ser inscrita en el RTDAF, en relación con su derecho sobre el predio "PAPALLO", sin identificación catastral ni registral preliminarmente conocida, ubicado en el departamento de Caquetá, municipio de Solano, vereda Peñas Blancas, con un área de extensión solicitada de **50 ha**.

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF.

Que frente a la solicitud acabada de referir la Unidad ha llevado a cabo las siguientes actuaciones administrativas:

- Mediante Resolución RQ 00951 del 01 de junio de 2022, por la cual se micro focaliza un área geográfica para implementar el *Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente*.

¹ En el expediente no reposa poder u autorización alguna por parte de la solicitante.

RT-RG-MO-22
V3



Continuación de la Resolución Número RQ 01845 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2022: "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Oficio DTCF2-202201755 del 11 de julio de 2022, la Dirección Territorial Caquetá solicita información a la SIJIN DECAQ.
- Oficio DTCF1-202200821 del 21 de julio de 2022, la Seccional de Investigación Criminal DECAQ da respuesta a una solicitud de información.
- Constancia secretarial CQ 00450 del 05 de agosto de 2022, elaborada por parte del área jurídica.
- Oficio DTCF2-202201931 del 10 de agosto de 2022, por medio del cual se cita al señor Juan Duvan Restrepo Restrepo, a su último domicilio registrado en el SRTDAF. (CQ 00463)
- Devolución primer oficio citatorio; guía de trazabilidad RA384547176CO.
- Oficio DTCF2-202201947 del 10 de agosto de 2022, por medio del cual la Dirección Territorial Caquetá solicita información a la EPS.
- Oficio DTCF2-202202060 del 17 de agosto de 2022, por medio del cual la Dirección Territorial Caquetá solicita información a la **Personería Municipal de Montañita**.
- Oficio DTCF2-202201944 del 10 de agosto de 2022, por medio del cual la Dirección Territorial Caquetá solicita información a la empresa de telefonía CLARO.
- Oficio DTCF2-202201945 del 10 de agosto de 2022, por medio del cual la Dirección Territorial Caquetá solicita información a la empresa de telefonía MOVISTAR.
- Oficio DSC1-202219828 de fecha 18 de agosto de 2022, por medio del cual, la EPS da respuesta a la solicitud de información.
- Constancia secretarial de fecha 07 de septiembre de 2022, elaborada por parte del área social.
- Oficio DTCF1-202201026 del 02 de septiembre de 2022, por medio del cual la empresa Colombia Telecomunicaciones SA ESP da respuesta a una solicitud de información.
- Oficio DTCF2-202202251 del 08 de septiembre de 2022, por medio del cual se cita a la señora [REDACTED] al domicilio reportado por la EPS.
- Guía de trazabilidad RA388872428CO, segundo oficio citatorio.
- Citación Web CQ 00594 del 23 de septiembre de 2022.
- Publicación en página web de fecha 27 de septiembre de 2022.

Que la Dirección Territorial, en ejercicio de sus funciones administrativas y en el marco de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016), frente a la solicitud antes señalada consideró necesario requerir al solicitante lo siguiente:

1. Diligencia de ampliación de hechos a la solicitud de inscripción en el RTDAF.

Que en virtud del principio de participación conjunta establecido en el artículo 29 de la Ley 1448 de 2011 las víctimas deben "Brindar información veraz y **completa** a las autoridades encargadas de hacer el registro y el seguimiento de su situación o la de su hogar, por lo menos una vez al año, salvo que existan razones justificadas que impidan suministrar esta información (...)" (énfasis propio)

Que a efectos de superar la necesidad advertida y continuar de esta forma con el desarrollo del trámite, la Unidad procedió a realizar las siguientes gestiones de contactabilidad la señora [REDACTED]:

Que dentro del trámite administrativo, la profesional del área jurídica de la Dirección Territorial Caquetá procedió a contactar a la usuaria con el ánimo de realizar ampliación de hechos a la solicitud

RT-RG-MO-22
V3



GESTIÓN

DOCUMENTAL

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Caquetá
Carrera 9 8 No. 9 - 50 Barrio El Prado – Teléfono 3103279563 – 3103193287 - 3224363502- Florencia. – Colombia

www.urf.gov.co. Síguenos en: @URestitucion

Dirección Territorial

Florencia - Caquetá



Continuación de la Resolución Número RQ 01845 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2022: "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

de inscripción los días 01, 03 y 04 de agosto de 2022, a los abonados consignados en el SRTDAF, no obstante, las llamadas realizadas se iban a buzón de voz.

La profesional hace constar lo siguiente²:

"La suscrita abogada sustanciadora hace constar que en el día y hora señalada, intenté realizar contactabilidad con el (la) usuario (a) [REDACTED], para lo cual marqué a los abonados telefónicos que se encuentran consignados en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas. Sin embargo, en los abonados telefónicos, se remiten las llamadas a buzón de voz, motivo por el cual, se procederá con la profesional social a realizar la búsqueda de más datos de contactabilidad, a efectos de garantizar la participación activa del (la) usuario (a) en el presente trámite administrativo.

Se deja constancia que a la fecha no fue posible contactar al (la) solicitante"

Acto seguido la profesional social procedió a realizar consulta en la base de datos del Sistema de Información Nacional, sin embargo la solicitante no reporta ningún contacto telefónico adicional al aportado en el formulario único.

Nuevamente, la profesional del área social de la Dirección Territorial Caquetá procedió a consultar en la plataforma consulta de afiliados BDUA por el número de cédula de la solicitante, hallando información que la usuaria se encuentra afiliada a la NUEVA EPS, localizada en jurisdicción de Florencia, departamento de Caquetá.

Por lo anterior, mediante oficio DTCF2-202201947 del 10 de agosto de 2022, se solicitó información a la NUEVA EPS, en la cual se encuentra afiliada la solicitante, con el objeto de que nos suministraran los datos de contactabilidad relacionados con dirección de residencia y número de celular de la reclamante.

Al oficio enviado por parte de la Dirección Territorial Caquetá, el Asesor de Servicio al Cliente de la NUEVA EPS dio contestación mediante oficio DSC1-202219828 de fecha 18 de agosto de 2022, informando que el número de contacto de la solicitante corresponde al 314 462 57 95, y que esta se encuentra domiciliada en zona urbana del municipio de La Montañita, departamento de Caquetá.

La Dirección Territorial Caquetá dirigió dos (2) oficios citatorios para realizar diligencia de ampliación de hechos a la solicitante, el primero fue devuelto por la empresa de correspondencia 4-72 con la causa "No reclamado", según guía de trazabilidad RA384547176CO. El segundo oficio identificado con el DTCF2-202202251 del 08 de septiembre de 2022 fue dirigido a la dirección aportada por la NUEVA EPS, y fue recibido el día 09 de septiembre de 2022, según guía de trazabilidad RA388872428CO.

Que a su vez, la Dirección Territorial Caquetá emitió los siguientes oficios, sin que a la fecha de expedición del presente acto administrativo se haya obtenido respuesta efectiva alguna por parte de los destinatarios:

² Véase constancia secretarial CQ 00450 de 5 de agosto de 2022.

RT-RG-MO-22
V3



Continuación de la Resolución Número RQ 01845 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2022: "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Destinatario	Oficio	Fecha de oficio
CLARO	DTCF2-202201944	10 de agosto de 2022
PERSONERÍA MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA	DTCF2-202202060	17 de agosto de 2022

Mediante constancia secretarial de fecha 07 de septiembre de 2022, la profesional del área social dejo plasmado lo siguiente:

"Se inicia protocolo de desistimiento tácito frente a la solicitud identificada con el ID 75408, se realiza llamada telefónica a los números encontrados en el Sistema de Registro pero esta comunicación no fue posible, se procede a hacer cruce con el SIN sin poder obtener comunicación, a causa de esto se procede a enviar oficios a las diferentes entidades: EPS, PERSONERÍA, CLARO, TIGO y MOVISTAR con el fin de obtener información y un número de contacto para poder establecer comunicación con [REDACTED], hasta el momento solo se ha recibido respuesta por parte de MOVISTAR sin información con relación al solicitante, por lo tanto no se ha podido establecer comunicación"

Por último, el día 27 de septiembre de los corrientes, fue publicado en la página web y en la cartelera de la entidad, el oficio CQ 00594 del 23 de septiembre de 2022, por medio del cual se solicita a la señora [REDACTED] presentarse en las instalaciones de cualquier sede de la Unidad de Restitución de Tierras para llevar a cabo diligencias dentro de la etapa administrativa del proceso de Restitución de Tierras, particularmente para realizar ampliación de solicitud de inscripción en el Registro, entre otras actuaciones propias de la recolección de material probatorio para adoptar decisión de fondo, que requieren de su participación activa.

Que así las cosas, y luego de haber transcurrido el término de un (1) mes de haberse efectuado la publicación en la cartelera de la oficina de esta Dirección Territorial y de la página web de la entidad, no ha sido atendido el requerimiento por parte del solicitante, de manera que venció el término máximo para satisfacer el requerimiento el día veintiséis (26) de octubre de 2022.

Que ni la Ley 1448 de 2011 o el Decreto 1071 de 2015 regulan lo atiente al desistimiento tácito de peticiones, motivo por el cual para tal efecto resulta aplicable lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015, en las actuaciones administrativas del registro, en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011, se aplicarán las disposiciones del mentado instrumento normativo.

Que el artículo 17 del CPACA, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, dispone:

"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes."

RT-RG-MO-22
V3



GESTIÓN
DOCUMENTAL



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Caquetá
Calle B No. 9 - 50 Barrio El Prado - Teléfono 3103279565 - 3103193287 - 3224363502 - Florencia, - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RQ 01845 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2022: "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

En suma, se dará aplicación a la disposición normativa acabada de transcribir a propósito del desistimiento tácito. Lo anterior, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito relacionado con la solicitud presentada por la señora [REDACTED], quien se identifica con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] la cual se identifica con **ID N° 75408** en la que pidió ser inscrita en el RTDAF, en relación con su derecho sobre el predio "**PAPALLO**", sin identificación catastral ni registral preliminarmente conocida, ubicado en el departamento de Caquetá, municipio de Solano, vereda Peñas Blancas, con un área de extensión solicitada de **50 ha**.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el procedimiento administrativo relacionado con esta solicitud, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto; sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

TERCERO. NOTIFICAR la presente resolución en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016 informándole que contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, ante esta Dirección Territorial.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Florencia, Caquetá, a los treinta (30) días del mes de noviembre de 2022.

FERNANDO CUÉLLAR RAMÍREZ
DIRECTOR TERRITORIAL CAQUETÁ

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Proyectó: L. Silva / Abogada Sustanciadora
Revisó: V. Gutiérrez / Líder Microzona
Social: A. Vallejo // Líder Social

RT-RG-MO-22
V3



El campo
es de todos

Minagricultura



GESTIÓN
DOCUMENTAL

Dirección Territorial
Florenca - Caquetá